

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes...	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'5
Por seis meses.	— 10'5
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la Real orden siguiente:

“Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio, con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del artículo 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluido el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan, que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuando los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal,

tiende la presente disposición. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos é inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquél artículo, mediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquel para el cual se desea el contrato, produciéndose, ó que la beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiriera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para los requisitos previos al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es destruir el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluidas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el artículo 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los establecimientos provinciales de beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del artículo 115 de la Ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación

al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, cómo no ha de reputarse recaída siempre y en todo tiempo, si la Ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legales; y tanto es esto así, que el mismo artículo 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan aprobados por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos servicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ú obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duración de cada contrato á más de un año, lo que, seguramente, contribuiría á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y

convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse á todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse á este punto de la contratación en general por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo al art. 4.º, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del art. 134, en su relación con el 73, y del 150 de la Ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del párrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta á la contratación de los servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.º, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contratos.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, sólo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pue-

den fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas Leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan, y dictar disposiciones de carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas; haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no le son imputables, al otorgar autorizaciones anti-reglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios.

Por cuanto queda expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el art. 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber remanente, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

3.º Advertir á las Diputaciones

provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.

5.º Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciéndole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole de cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo co-

nozcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos, al objeto de que teniendo muy en cuenta cuanto en la misma se previene, se ajusten estrictamente á su cumplimiento, dándome cuenta por el primer correo de quedar enterados de dicha superior disposición.

Logroño 2 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Obras públicas.—Agua

516

Don Benito del Campo y Rubio, vecino de Rodezno, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando derivar 2.500 litros de agua por segundo del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 29 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

**

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Benito del Campo y Rubio, vecino de Rodezno, provincia de Logroño, solicita autorización para derivar 2.500 litros de agua por segundo del río Najerilla, con destino á la producción de energía para usos industriales.

La toma de agua se hace mediante una presa de 1'20 metros de altura y su emplazamiento estará á 147 metros aguas arriba del puente de Ventrosa.

La conducción se efectuará por medio de un canal, emplazado todo él en la vertiente derecha del río Najerilla y el cual tendrá una longitud de 3.845'70 metros; á la terminación de este canal se colocará una tubería de 65'68 metros de longitud que llevará las aguas al motor.

El salto útil es de 34'40 metros y las aguas volverán en el punto ll-

mado «Soto de los Corrales» al río de donde procedan, en su primitivo estado de pureza.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos que ocupará el canal y que son propiedad de la villa de Ventrosa.

La casa de máquinas va también emplazada en terrenos propiedad de la citada villa.

Logroño 29 de Febrero de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

Delegación de Hacienda
ANUNCIO

510

Habiendo sido declarados cesantes por la Sociedad «Unión

Española de explosivos», por acuerdo de 20 de Febrero último, los Agentes que al efecto tenía nombrados para evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia, cuya resolución ha sido comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-Mutuo en orden de 25 de referido mes; se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, que los Agentes á que se contrae el referido acuerdo, son los que á continuación se expresan:

- Don Aurelio Armán Alonso
- » Sixto Flores Garcia
- » Gregorio Navajas Lafuente
- » Marcelino Martínez
- » Manuel Vázquez Gómez
- » José Artola Fontela
- » Gonzalo de Añón Moreno
- » Vicente Riestra Pinedo
- » Pío Izarra
- » Conrado González
- » Pablo Sánchez Gil
- » José Sarralde Gómez
- » Félix Aguirreche
- » Pedro Fernández de la Vara
- » Gabriel Asensio Salunquillo
- » Ariceto Melón
- » Doroteo Romero
- » Restituto Cué Bobes
- » Victoriano López Díez
- » Francisco Serrano
- » Torcuato García González

- Don Enrique Doirtua Vázquez
 - » Ramón Atenzo Menchirón
 - » Herminio Alvarez Bascarán
 - » Antonio Riestra Sáiz
 - » José Torres Aguirre
 - » Leoncio Moreno
 - » Aureliano Diaz
 - » Vicente Asensio
 - » Francisco Fernández Retama
 - » Sergio Calleja Gómez
 - » Ramón Salas Olascoaga
 - » Luis Gómez Campino
- Logroño 1.º de Marzo de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

GOBIERNO CIVIL

508

Relación de los individuos á quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número de orden	NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
				DIA	MES	AÑO	
60	Don Vicente Pérez	30	Inestrillas del río	1	Febrero	1904	Caza
61	» Narciso María Goyenechea	44	Manjarrés	1	Id.	Id.	Id.
62	» Nicasio Pavía Pérez	34	Id.	1	Id.	Id.	Id.
63	» Vicente García García	35	Id.	1	Id.	Id.	Id.
64	» Emilio María Durán	27	Calahorra	1	Id.	Id.	Id.
65	» Juan Orío Hierro	33	Ocón	1	Id.	Id.	Uso de armas
66	» Diego Pinillos Martínez	24	Murillo	1	Id.	Id.	Caza
67	» Pedro Marín del Castillo	45	Alesanco	3	Id.	Id.	Id.
68	» Eusebio González	38	Logroño	3	Id.	Id.	Uso de armas
69	» Cesáreo López Sánchez	62	San Asensio	3	Id.	Id.	Caza
70	» Toribio Cuadra Peso	24	Nalda	3	Id.	Id.	Id.
71	» Feliciano Moreno	20	Cervera	3	Id.	Id.	Id.
72	» Estanislao Aguirre	42	Haro	4	Id.	Id.	Id.
73	» Gregorio Pascual	44	Alcanadre	4	Id.	Id.	Id.
74	» Demetrio Loza Tobía	28	Baños de río Tobía	4	Id.	Id.	Id.
75	» Víctor del Valle Martínez	37	Calahorra	5	Id.	Id.	Licencia para cazar con hurón
76	» Demetrio Urcelay	47	Id.	6	Id.	Id.	Caza
77	» Manuel Ochoa y Ochoa	30	Alfaro	6	Id.	Id.	Id.
78	» Pedro Baños	42	Tobía	8	Id.	Id.	Id.
79	» Saturnino Castillo	28	Cuzcurrita	8	Id.	Id.	Uso de armas
80	» Gumersindo Arce Corral	27	Id.	8	Id.	Id.	Id.
81	» Domingo Miera Sáez	58	Logroño	9	Id.	Id.	Caza
82	» Florencio Romano	44	Cervera	9	Id.	Id.	Uso de armas
83	» Tomás Rioja Prado	44	Cárdenas	10	Id.	Id.	Caza
84	» Juan García del Moral	61	Calahorra	10	Id.	Id.	Id.
85	» Raimundo Serrano	36	Haro	11	Id.	Id.	Id.
86	» Teoperto Miguel	26	San Asensio	12	Id.	Id.	Id.
87	» Manuel María Zalabardo	32	Badarán	13	Id.	Id.	Uso de armas
88	» Ricardo Infante Sáez	60	Logroño	13	Id.	Id.	Caza
89	» Pedro Juan Ruiz	28	Préjano	15	Id.	Id.	Uso de armas
90	» Francisco Moreno	26	Calahorra	15	Id.	Id.	Caza
91	» Cándido Aguirre	37	Munilla	15	Id.	Id.	Id.
92	» Luis Digiácomo Barrio	46	Rincón de Soto	18	Id.	Id.	Id.
93	» Ezequiel Rubio y Angulo	43	Tirgo	20	Id.	Id.	Id.
94	» Fernando Zorzano	57	Agoncillo	22	Id.	Id.	Id.
95	» Mateo Pérez Vázquez	53	Ocón	24	Id.	Id.	Id.

Logroño 1.º de Marzo de 1904.—El Gobernador, Eduardo Cassola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

483

Extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Enero de este año.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior.

Declarada por el Sr. Presidente terminada la sesión legal del actual Ayuntamiento, fueron recibidos los Concejales electos, á quienes dió posesión de sus cargos, y después de mutuos saludos de bienvenida y despedida se retiraron los salientes, constituyéndose la Corporación bajo la presidencia del Concejal de mayor número de votos, y dándose lectura á

los artículos de la Ley relativos al acto y á la Real orden nombrando Alcalde Presidente á D. Pío Izarra Martín, quien se encontraba ausente, se procedió al nombramiento de primer Teniente Alcalde, resultando elegido con la mayoría absoluta D. Luis de Salcedo Molinuevo, pasando á ocupar la presidencia.

En igual forma fueron nombrados

segundo Teniente, D. Jenaro Martín, y tercero, D. Fidel Valdés; primer Síndico, D. Atanasio Aguiñiga, y segundo, D. Virgilio Sanjuán. A continuación se determinó el orden de los Concejales que no obtuvieron cargos, y señalando los miércoles á las dieciocho para la celebración de las sesiones, y con citación de la presidencia para sesión extraordinaria en el día

de mañana, se dió por terminada la sesión inaugural.

Sesión del día 2

Reunida la Corporación en sesión extraordinaria para tratar de las obras pedidas por la Comandancia de la Guardia civil de la provincia con destino á la nueva casa Cuartel para la fuerza de este puesto, y expuestos los antecedentes, considerando que no pueden ejecutarse por ahora las obras pedidas por no disponer de fondos, salvo el pabellón del Sr. Capitán, cuya construcción está ya acordada, se resolvió confirmar todos los acuerdos adoptados con anterioridad sobre este asunto.

A continuación fué leída y aprobada la lista del personal nombrado para la administración provisional de los derechos sobre las especies de consumos, con cuyos asuntos se levantó la sesión.

La sesión del día 6 no se celebró por la festividad del mismo.

Sesión del día 8

Fueron aprobadas las actas de los dos anteriores, ratificándose los acuerdos de la extraordinaria.

Fijado el número de Comisiones permanentes y de individuos que han de constituir las que son cinco, denominadas Hacienda, Obras, Policía, Beneficencia é Instrucción, las cuales han de formarse de cinco vocales cada una, se procedió á la elección de personas en votación conforme previene la Ley.

Se acuerda tener presente la petición formulada por D. Carmelo Ochoa en solicitud de vecindad para cuando cumpla el tiempo reglamentario.

Se designa la Comisión que ha de presidir con el Sr. Alcalde las subastas de las especies de consumos el día 11 del actual, y se acuerda satisfacer á los rematantes lo cobrado por el Ayuntamiento desde 1.º del actual hasta el día en que se posesionen, con deducción de los gastos de empleados.

Desierta tercera vez la subasta del servicio de la funeraria, se encarga á la Comisión de Beneficencia estudiar y subaste por separado el servicio de construcción de cajas y el de conducción en carruaje si lo crea conveniente.

Se concede á D. Santiago Ruiz socorro de lactancia en el turno ordinario.

Se nombra Oficial 1.º de Secretaría á D. Valentín Bodegas, empleado en la misma, y se acuerda conceder el sueldo de un mes á D. Mariano Pasamontes, que renuncia el cargo de Auxiliar de la Secretaría por tener que acudir al servicio militar.

Se formula una proposición para el arreglo de la florida vieja, el arreglo de calles y la plantación de arbolado con la apertura de hoyas, para dar ocupación á los braceros faltos de trabajo, interesándose también la presentación de un estado de la situación económica del Municipio.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta de la anterior. En la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Reclutamiento, se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Se enteró la Corporación del resultado de las subastas de las especies de consumos celebradas el día 11 del actual, habiendo quedado desiertas las de la sal, la cebada, centeno, maíz, etc., acordando administrar estas rentas, y admitir los fiadores personales presentados por los rematantes.

Se acuerda sacar á nueva subasta el arbitrio de pesas y medidas en el tipo de 1500 pesetas, el 16 del actual.

Aprobado el extracto de acuerdos del mes anterior, se dispuso remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acuerda nombrar auxiliar de la Secretaría á D. Pedro Aguilón, y temporero por los trabajos que ocasionan las operaciones del reemplazo, á D. Baltasar Bustamante.

Se acepta la propuesta del Sr. Arquitecto de encomendar al contratista de las obras del cuartel, el derribo del edificio que se destina á pabellón del Jefe de la Guardia civil y la ejecución de las obras de reedificación del mismo.

Se enteró la Corporación de la exposición que el vecindario dirige á la Dirección de la Compañía de Ferrocarriles del Norte en petición de nueva Estación y otras reformas en los almacenes, manifestando su conformidad en suscribirla.

Se acuerda encargar al Ingeniero D. Alvaro Bielza, el estudio del proyecto de canal de la Zaballa con destino al regadío de parte de la jurisdicción, con carácter particular, abonándole los honorarios que le correspondan.

Atendiendo á los buenos servicios prestados por D. Benito López, como encargado de la administración de las rentas de consumos, se le dá un voto de gracias.

Se encarga á la Comisión de obras gire una visita al Matadero para hacerse cargo de las reparaciones que requiere su interior.

Se encarga al Sr. Arquitecto la formación del proyecto para cubrir la alcantarilla que baja por la calle del Puente hasta desaguar en el río Tirón.

Pasa á la Comisión de Policía el estudio del asunto relativo á la concesión de aguas sobrantes de la fuente de la plaza de la Paz á los almacenistas de vinos del barrio de la estación.

Se encarga al Sr. Síndico la adquisición de arbolado para cubrir faltas y hacer mayor plantación, enterándose de la herramienta que precisa para servicios por administración.

Sesión del día 20

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por la Alcaldía.

Celebrada la subasta del arbitrio de pesas y medidas, se adjudica en definitiva al mejor postor D. Isidro Urrecho.

La Corporación oyó con agrado la moción del vocal de la Junta de 1.ª enseñanza D. Recaredo Sáenz de Santa María, relativa al mejoramiento de la enseñanza en sus formas instructiva y educativa, disponiendo pase á informe de la Comisión de Instrucción y darle un voto de gracias.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción en la instancia de D. Pedro Urreta, se le concede el material del Municipio con objeto de abrir clases de dibujo y con las condiciones que aquella fija.

De conformidad con el informe de la Comisión de obras en la instancia de D. Alejo Ogueta, reclamando contra el acuerdo de la anterior de adjudicar las obras de construcción del pabellón en el cuartel al contratista que realizó las obras principales, se acordó rectificar el acuerdo disponiendo que tanto las obras de derribo como de reedificación se ejecuten por subasta, encargando al Sr. Arquitecto la formación del correspondiente proyecto.

Con referencia al escrito pasado por D. Dionisio Mendavia como dueño de la actual casa-Cuartel de la Guardia civil respecto al pago de alquileres, se acuerda contestar que no se cree en la obligación de pagar ninguna cantidad por tal concepto, confirmando la comunicación que al efecto le pasó la Alcaldía en Diciembre último. Sobre este particular, en vista de las dificultades surgidas para pasar la Guardia civil á ocupar el nuevo edificio que se halla en condiciones de ser habitado, se acuerda no satisfacer pago de alquileres de casa y suspender toda obra en el Cuartel ínterin no sea ocupado por la fuerza.

Se enteró la Corporación del informe presentado por la Contaduría con la liquidación provisional de las operaciones verificadas durante el año de 1903 y de los créditos y obligaciones pendientes de cobro y pago, acordando activar el cobro de los créditos é incoar los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos del partido, deudores por cupos de gastos carcelarios.

Aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes corriente, se dispone remitirla al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se fijó el número de secciones en que han de distribuirse los contribuyentes para la designación de asociados.

Accediendo á lo solicitado por don Melquiades Zabala y D. Primitivo Ibieso, se les concede un socorro para llevar el 1.º á un hijo enfermo á ser sometido al tratamiento especial de un ortopedista, y el 2.º para trasladarse al Sanatorio de Santander.

De conformidad con el informe del Sr. Arquitecto en la instancia de don Severo Marco, se le concede permiso

para abrir un hueco de escaparate en su casa de la calle de Prim, núm. 1.

De conformidad con el informe del Sr. Arquitecto, se concede permiso á D. Ciriaco Gato para colocar una galería en la casa núm. 10 de la calle del Conde de Haro, con las condiciones del informe.

Pasa á la Comisión de Policía la propuesta del Sr. Arquitecto relativa á los solares de la calle de San Roque.

(Se continuará).

Anuncios Oficiales

519

LEDESMA

No habiendo dado resultado la primera subasta á la exclusiva para arrendar los derechos de las especies de consumo por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 8 de Marzo próximo venidero á la hora de las nueve, con rectificación de los precios de venta.

Ledesma 29 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Luis Pérez.

520

BEZARES

Anuladas por la Administración la segunda y tercera subastas de venta exclusiva para el año actual de 1904 de las especies de líquidos, sal y carnes por el cupo de 467'75 pesetas, importe para el Tesoro y recargos establecidos, se hace saber que la segunda subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo á la hora de las diez ante una Comisión del Ayuntamiento en la casa Consistorial, sita en la calle de Arriba, núm. 56, con el aumento de la 4.ª parte de los precios de venta; si esta no diese resultado se celebrará la tercera el día 20 inmediato á la misma hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Bezares 29 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Modesto Najera.

522

VENTOSA

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento el que venía desempeñándola, por haber sido nombrado para otra de mayor categoría, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que reúnan los requisitos que previene el artículo 123 de la Ley Municipal y aspiren á desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 20 días, pasados los cuales se proveerá.

Ventosa 1.º de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Angel Castaño.